



**MUNICIPALIDAD DE
PALESTINA DE LOS ALTOS.
DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO**

*REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE
Y/O ALCANTARILLADO, Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PALESTINA DE LOS ALTOS,
DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO.*

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DE PALESTINA DE LOS ALTOS, DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO, C E R T I F I C A: Que del folio número 277 al 293 del libro de Actas de Sesiones Municipales Extraordinarias Número 3 aparece el punto número **CUARTO** del Acta de Sesión Municipal Extraordinaria No.57-2018 de fecha 24 de septiembre del año 2018 y que copiado literalmente dice:

Acta No.57-2018. Sesión Pública Extraordinaria celebrada por la Honorable Corporación Municipal del Municipio de Palestina de Los Altos, Departamento de Quetzaltenango, siendo las diecisiete horas con veinticinco minutos del día veinticuatro del mes de septiembre del año dos mil dieciocho, reunidos en el local que ocupa la Alcaldía Municipal, bajo la Presidencia del señor: Wilmin Maudiel Morales Castillo, Alcalde Municipal, con la presencia de los Síndicos Municipales primero y segundo en su orden los señores: Eduardo Joaquin Ramírez Dionicio y Miguel Angel Vásquez Mazariegos, los Concejales Municipales del Primero al Cuarto en su orden los señores: Eligio Salvador González Escobar, Ebelín Natalio Calderón Cifuentes, Gumercindo Cabrera Marroquín y Vicente Victor Hernández Marroquín, asistidos por el Secretario Municipal el señor: Alberth Misaél Morales Morales con el objeto de dejar constancia de lo siguiente: **PRIMERO:** El señor Alcalde Municipal don Wilmin Maudiel Morales Castillo, con las formalidades del caso dio la bienvenida a los presentes, seguidamente declaro abierto el acto para ésta importante sesión de trabajo. **SEGUNDO:** Seguidamente el señor: Alberth Misaél Morales Morales procedió a darle lectura al acta anterior, la cual fue aprobada en todas y cada una de sus partes sin modificación o enmienda alguna. **TERCERO:** Seguidamente el señor: Alberth Misaél Morales Morales, procedió a darle lectura a la agenda preparada para el efecto, habiendo sido aprobada por el concejo Municipal en pleno en todos y cada una de sus puntos sin modificación o enmienda alguna. **CUARTO:**

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE PALESTINA DE LOS ALTOS, DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 68 del Código Municipal, es obligación de la Municipalidad la prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable, sin perseguir fines lucrativos, pero procurando que sea auto sostenible, y por lo tanto tiene competencia para establecerlos, ampliarlos, mantenerlos y mejorarlos para los habitantes y beneficiarios de dicha población, y en su caso la determinación y cobro de tasas y contribuciones equitativas y justas.

CONSIDERANDO:

Que los servicios públicos municipales serán prestados y administrados por la Municipalidad y sus dependencias administrativas, unidades de servicio y las empresas municipales que organice en un futuro.

CONSIDERANDO:

Que con fecha 22 de agosto del año 2012, mediante el punto cuarto del acta No. 50-2012 se aprueba la creación del Departamento de Agua y Saneamiento –DEAGUAS- de la Municipalidad de Palestina de los Altos, Quetzaltenango, como parte del resultado del programa de modernización de la Municipalidad y del servicio de agua potable, drenaje y/o alcantarillado, por lo que es necesario crear un nuevo reglamento, que incluya el saneamiento, y que esté actualizado, para la prestación de un óptimo servicio.

POR TANTO:

El Honorable Concejo Municipal, con base en lo que establecen los artículos 253 de la Constitución Política de la República de Guatemala, 3, 9, 33, 34, 35, 38, 39, 40, 42, 68 del Código Municipal, Decreto 12-2002 del Congreso de la República, Por Unanimidad.

ACUERDA:

La probación y publicación en el Diario Oficial de Centro América, del siguiente:

REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y/O ALCANTARILLADO, Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PALESTINA DE LOS ALTOS, DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

Artículo 1. Objeto: El presente reglamento tiene por objeto regular la prestación de los Servicios Públicos Municipales de agua potable, drenaje y/o alcantarillado y saneamiento. Una vez otorgado el servicio, el usuario está obligado a pagar la tasa mensual y los excesos correspondientes, aun cuando no haga uso del mismo; salvo que solicite la suspensión temporal de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 2. Normas aplicables: Las relaciones de la entidad encargada y los usuarios se rigen por las disposiciones de este reglamento, y por el Código Municipal. Los casos no previstos en el presente reglamento serán resueltos por la Autoridad Superior. Aplicando supletoriamente las disposiciones legales del Código Municipal y de otras leyes.

Artículo 3. Daños no imputables a la entidad encargada de la prestación de los servicios: La Municipalidad no será responsable de las pérdidas, daños, perjuicios, desperfectos daños sufridos por aparatos o instalaciones a causa de suspensión, corte del servicio o variaciones en la presión del agua.

Artículo 4. (Principios) De la aplicación y alcances: Para la aplicación del presente reglamento se establece:

1. Ninguno de los derechos consignados en este reglamento se concederá a título gratuito.
2. Toda solicitud de agua potable, drenaje y/o alcantarillado y saneamiento, debe dirigirse al Concejo Municipal a través del Departamento de Agua y Saneamiento (DEAGUAS), siguiendo el procedimiento establecido en el presente reglamento.
3. Las instituciones de servicios públicos, entidades del Estado y empresas Municipales que hagan uso de los servicios, pagarán las tasas establecidas y estarán sujetas a todo lo estipulado en este reglamento y sus modificaciones. Salvo que el Concejo Municipal considere pertinente la condonación, exoneración, del pago de los servicios de agua potable, drenaje y/o alcantarillado y saneamiento, mediante Acuerdo Municipal.
4. Los inmuebles municipales, que la Municipalidad otorgue en arrendamiento a personas particulares y entidades públicas y privadas, con excepción a las entidades públicas de carácter educativas, pagarán el servicio de agua potable, drenaje y/o alcantarillado y saneamiento en forma separada de la renta establecida.
5. Todos los usuarios del servicio deben contar con sus respectivos medidores.
6. Cuando una persona sea propietaria de dos o más inmuebles, deberá poseer un medidor independiente para cada uno.
7. Los medidores deberán ser instalados fuera de la vivienda para realizar las lecturas correspondientes sin ningún inconveniente y deberán estar debidamente protegidos con su respectiva caja.
8. Cada titular (usuario) del servicio de agua es responsable del cuidado del medidor y su conexión, en lo que proceda, por lo

que deberá mantenerlo en buen estado.

Artículo 5. Definiciones del servicio:

- a) **Usuario Titular.** Persona individual o jurídica poseedora del o los títulos del servicio municipal de agua potable, drenaje y/o alcantarillado y saneamiento emitidos por el DEAGUAS al momento de contratarlos.
- b) **Tasa por servicio:** Monto dinerario que el usuario titular deberá pagar mensualmente por el consumo de agua potable, drenaje y/o alcantarillado y saneamiento de acuerdo al tipo de servicio prestado. Dicho monto, lo establece con exclusividad, el Honorable Concejo Municipal. Este monto NO INCLUYE la tasa por excesos.
- c) **Tasa administrativa.** Pago que efectúa el titular, para la obtención del servicio municipal de agua. El monto dependerá del tipo de servicio a prestarse: domiciliar; comercial, industrial.
- d) **Tasa por exceso:** Monto dinerario que el usuario titular deberá pagar mensualmente por el exceso en el consumo de agua potable.

Artículo 6. Forma de cobro del servicio de agua potable: El servicio de agua potable se cobrará de acuerdo al plan solicitado por el titular: 30m³ (domiciliar área urbana); 30 m³ (comercial área urbana); 30 m³ (industrial área urbana); 15 m³ (domiciliar área rural); 15 m³ (comercial área rural); 15 m³ (industrial área rural); aprobados por el Honorable Concejo Municipal.

Artículo 7. Forma de cobro del servicio no medido de agua potable: Cuando no sea posible medir el consumo mensual de agua, por razones de fuerza mayor (plenamente justificadas) la entidad encargada cobrará conforme a un valor de consumo estimado que será equivalente al consumo promedio de hasta cuatro (4) meses de lecturas inmediatas anteriores a la ausencia de medición. Lo anterior se aplicará en el primer mes que se detecte tal situación y en los posteriores cuando la causa no sea imputable al usuario. Si la causa fuera imputable al usuario, se aplicará para los siguientes cobros mensuales de consumo de agua, lo establecido en el artículo siguiente.

Artículo 8. Forma de cobro del servicio no medido persistente: El DEAGUAS, en caso en que no sea posible determinar el consumo por causas imputables al usuario y previa notificación, no haya cumplido con el plazo fijado para solicitar el cambio o reparación del medidor, así como eliminar la causa que impide la toma de lectura, se cobrará el doble del último consumo registrado y se aplicará el precio correspondiente al rango de consumo como si fuese medido, además se procederá a realizar el cambio de medidor en forma inmediata por el personal del DEAGUAS, cargándose al usuario los costos incurridos. Bajo ninguna circunstancia podrá utilizar esta forma de cobro por más de tres meses consecutivos.

Artículo 9. Propiedad de las instalaciones: La Municipalidad de **Palestina de Los Altos, Departamento de Quetzaltenango**, es propietaria de las instalaciones de los sistemas municipales de agua potable, drenaje y/o alcantarillado y saneamiento del área urbana y rural, así como de las ampliaciones y mejoras que se hagan en el futuro; por lo tanto, su costo total figurará en el inventario patrimonial de la municipalidad.

Artículo 10. DEAGUAS: Departamento de Agua y Saneamiento de la Municipalidad de Palestina de los Altos, Quetzaltenango.

TÍTULO II

ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE/OALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL AREA URBANA Y RURAL

CAPÍTULO I

ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DEL SERVICIO

Artículo 11. Entidad encargada de la prestación del servicio: La **Municipalidad de Palestina de los Altos**, es la encargada de prestar los servicios públicos de agua potable, drenaje y/o alcantarillado y saneamiento en el municipio y de velar por la aplicación del presente reglamento, así como velar por la calidad de agua que se está distribuyendo a los usuarios, aún y cuando la distribución esté a cargo de algún comité o tercera persona, ya sea individual o jurídica, o se encuentre dentro de algún proyecto habitacional de cualquier naturaleza; para éste fin podrá solicitar el apoyo necesario a las instituciones del Estado que prestan ese servicio. En forma imperativa, el agua deberá de ser clorada de conformidad con las proporciones establecidas, para el consumo humano, en forma segura.

Artículo 12. Solicitud de servicios: Toda persona particular o jurídica podrá solicitar a la Municipalidad de Palestina de los Altos, por medio del Departamento de Agua y Saneamiento DEAGUAS, la instalación del servicio de agua potable, drenaje y/o alcantarillado y saneamiento que requiera, por cada inmueble, por medio del formulario que deberá adquirir en la Receptoría Municipal para el efecto y cumpliendo con los requisitos establecidos en el presente reglamento.

Artículo 13. Responsabilidad por el funcionamiento eficaz, seguro y continuo de los servicios: La Municipalidad por medio del DEAGUAS y en su caso los comités, las organizaciones de usuarios, COCODES, o personas individuales o jurídicas que presten el servicio, son responsables de velar por el buen funcionamiento, eficaz, seguro y continuo de la prestación del servicio de agua potable, drenaje y/o alcantarillado y saneamiento. La municipalidad a través del DEAGUAS, es la única instancia autorizada para hacer conexiones, reconexiones, cortes, traslados, suspensiones y efectuar o autorizar cualquier tipo de reparaciones en las mismas, en los pozos que ésta administra.

Artículo 14. Mantenimiento y reparación de la conexión: El usuario titular quedará como responsable de la conexión. Éste debe reportar cualquier desperfecto a la municipalidad, que es la responsable de su adecuado funcionamiento. El usuario pagará el costo de las reparaciones y/o reposición, ya sea por desgaste, desaparición o destrucción causada voluntaria o involuntariamente.

CAPITULO II

DE LAPRESTACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y/O ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO A UN INMUEBLE

Artículo 15. Emisión: A partir de la entrada en vigencia del presente reglamento, el Concejo Municipal debe iniciar con la emisión del Acuerdo Municipal, para la prestación del servicio de agua potable, drenaje y/o alcantarillado y saneamiento, y la extensión de los títulos, a través del Departamento de Agua y Saneamiento (DEAGUAS), en un formato previamente autorizado por el Concejo Municipal, los que serán firmados y autorizados por el Alcalde Municipal; El DEAGUAS deberá presentar un informe mensual y por escrito al Concejo Municipal en donde detalle la cantidad de servicios autorizados, nombre de los nuevos usuarios, lugar de la instalación, como mínimo.

Artículo 16. Características del título: El título de agua potable, drenaje y/o alcantarillado y saneamiento, no le otorga al usuario ningún derecho de propiedad sobre los servicios, únicamente lo hace acreedor al derecho de uso de los servicios en él detallados. Son transferibles únicamente cuando se enajene la propiedad o posesión del inmueble, y en ningún caso pueden negociarse de otra forma. Bajo ninguna circunstancia podrá otorgarse un servicio de agua potable, drenaje y/o alcantarillado y saneamiento y su respectivo título, a persona diferente a nombre de quien se encuentre el inmueble donde será instalado.

Artículo 17. Rango escalonado para la prestación del servicio de agua potable: El tipo de servicio de agua potable se definirá por el destino que se le dará al inmueble, en la forma siguiente:

Domiciliar: Se entiende por domiciliar al uso que se le dará al servicio de agua para uso familiar.

Comercial: (pequeño comercio), se entiende por comercial, el uso que se le dará al agua para: comercios pequeños.

Industrial: se entiende por industrial, el uso que se le da al agua en establecimientos con fines de producción.

En todo caso en la solicitud que presente el interesado en adquirir un servicio de agua potable, deberá especificar su uso, siendo responsable de verificar el DEAGUAS.

Artículo 18. Derechos adquiridos en títulos: *El título de agua potable, drenaje y/o alcantarillado y saneamiento emitido por la Municipalidad, otorga el derecho al propietario para solicitar ante El Departamento de Agua y Saneamiento, la instalación del derecho en él detallado, Si por algún caso el usuario extraviara el título que se le extendió, podrá solicitar ante el DEAGUAS la reposición del mismo, el cual tendrá un costo de Cincuenta Quetzales (Q. 50.00) que serán pagados directamente en la Receptoría Municipal, previo aval del DEAGUAS quien verificará en los registros que para el efecto instaure.*

TÍTULO III

ASPECTOS PRESUPUESTARIOS Y FINANCIEROS

CAPÍTULO I

INGRESOS Y EGRESOS POR SERVICIOS

Artículo 19. Presupuesto anual: *Los ingresos y egresos derivados por la prestación de los servicios de agua potable, drenaje y/o alcantarillado y saneamientos se incluirán en el presupuesto específico para agua potable, drenaje y/o alcantarillado y saneamiento, en el presupuesto municipal, aprobado con las formalidades que establece el Código Municipal y leyes relacionadas.*

Artículo 20. Destino de los ingresos de los servicios: *Los ingresos que generen los servicios de agua potable, drenaje y/o alcantarillado y saneamiento, serán destinados a cubrir los gastos de administración, operación y mantenimiento de los mismos, así como, los compromisos financieros establecidos en las cláusulas contractuales de contratos de préstamos utilizados para financiar la construcción, ampliación, actualización y mejoramiento continuo de tales servicios.*

CAPÍTULO II

CONDICIONES Y TASAS DE LOS SERVICIOS

Artículo 21. *Las tasas de los servicios se determinarán de conformidad con los criterios establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, Código Tributario y el Código Municipal, para lo cual el Concejo Municipal emitirá el respectivo título en el cual se hará constar la prestación de los servicios de agua potable, drenaje y/o alcantarillado y saneamiento. Las tasas de los servicios serán las que se expresen en este reglamento, o cualquier acuerdo que lo modifique. Las distintas tasas deberán ser producto de un estudio especial, debiendo tomar en cuenta lo que para el efecto ordena el Código Municipal en cuanto a que debe cubrir los costos de OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO DE CALIDAD Y COBERTURA DEL SERVICIO, DEBE SER AUTOFINANCIABLE y tomándose en cuenta los siguientes principios: a) De AUTOSOSTENIBILIDAD, es decir que cubran en su totalidad el presupuesto de ingresos y egresos del servicio; b) De EQUIDAD, es decir que sean equitativas y justas; c) De CAPACIDAD DE PAGO, tender al uso racional y eficiente del servicio brindado y de los recursos involucrados para su prestación; d) Asegurar la transparencia del mecanismo de determinación y aplicación de tasas;*

Artículo 22. Condiciones: *Las condiciones por la prestación del servicio de agua potable, drenaje y/o alcantarillado y saneamiento del área urbana y rural, se rigen por el presente reglamento, pero en todo caso será bajo las siguientes condiciones:*

1. **Por derecho y conexión del servicio de agua potable, área urbana y rural.** El pago establecido en el presente Reglamento al momento de solicitar el servicio debe efectuarse en un solo pago por la totalidad del valor.
2. **Traspaso de derecho.** Únicamente podrá realizarse traspaso del derecho de prestación de servicio cuando éste sea adquirido juntamente con la propiedad o posesión del inmueble, es decir que bajo ninguna otra circunstancia puede ser vendido, donado o cedido el derecho de prestación; no se reconoce ninguna enajenación en cualquier forma del derecho de prestación del servicio de agua.
3. **Traslado del servicio de agua.** Se entiende por traslado al cambio de ubicación del medidor, a un inmueble distinto de donde se encuentra instalado, independientemente de la distancia. El solicitante deberá comprar los materiales que serán utilizados en el traslado, conforme listado que le será entregado; bajo ninguna circunstancia se realizará el traslado de servicio de drenaje y/o alcantarillado.
4. **Suspensión voluntaria en forma temporal.** Cuando el servicio no esté en uso temporalmente, el usuario podrá solicitar la suspensión del servicio en el DEAGUAS, llenado los requisitos se suspenderá el servicio.
5. **Por derecho y conexión al servicio de drenaje y/o alcantarillado.** El pago será efectuado por una única vez; realizado el pago, el DEAGUAS verificará el título correspondiente y coordinará, para que se lleve a cabo la conexión del servicio o servicios domiciliarios. Los insumos necesarios para realizar la conexión serán aportados por el interesado.
6. **Reconexión del servicio de agua potable, área urbana y rural, por suspensión voluntaria en forma temporal:**
Se realizará la reconexión por suspensión voluntaria en forma temporal del servicio, a petición del usuario titular, siempre y cuando se encuentre al día en el pago de las cuotas de suspensión del servicio en forma temporal.
7. **Reconexión del servicio de agua potable, área urbana y rural:**
Cuando se realice la reconexión por suspensión del servicio por la falta de pago de tres o más cuotas de agua, deberá mediar la resolución del Juzgado de Asuntos Municipales, ordenando la reconexión, siempre y cuando el usuario haya cumplido con el pago de todas las cuotas atrasadas, o en su caso, se haya firmado el convenio de pago respectivo; el cual no deberá ser mayor a tres pagos, debiéndose realizar la reconexión respectiva.
8. **Reparación de los elementos que conforman el servicio de agua potable:** El pago por la reparación en el servicio de agua potable, cuando el daño sea atribuido al usuario, será establecido por el DEAGUAS previo informe del fontanero municipal que sea nombrado en la inspección en donde se verifique el daño a reparar.
9. **Mantenimiento del equipo de bombeo.** Se establece una cuota anual que será cobrada a principio de cada año, para el mantenimiento del equipo de bombeo; ésta cuota será una por cada servicio autorizado.
10. **Excesos en el consumo de agua área urbana:** Se considera exceso en el consumo de agua, el superior de 30 metros cúbicos mensuales; el cobro será por cada 1,000 litros (un metro cúbico) de consumo en exceso. Cuando el consumo sea una fracción de un metro cúbico, se cobrará el metro cubico de exceso completo.
11. **Excesos en el consumo de agua área rural:** Se considera exceso en el consumo de agua, el superior de 15 metros cúbicos mensuales; el cobro será por cada 1,000 litros (un metro cúbico) de consumo en exceso. Cuando el consumo sea una fracción de un metro cúbico, se cobrará el metro cubico de exceso completo.

Artículo 23. Tasas por la prestación de los servicios de agua potable, drenaje y/o alcantarillado y saneamiento. Por el servicio de abastecimiento de agua potable, drenaje y/o alcantarillado y saneamiento, se cobrarán las siguientes tasas:

1	Derecho del Servicio (Titulo), en área urbana y rural	Q. 3,000.00
2	Por gastos administrativos por traspaso	Q. 200.00
3	Por gastos administrativos por traslado	Q. 200.00
4	Suspensión del servicio en forma temporal (Mensuales)	Q. 9.00
5	Por conexión al Servicio de drenaje y/o Alcantarillado	Q. 500.00
6	Por Reconexión del Servicio de Agua Potable	Q. 300.00
7	Por Reconexión del Servicio de Agua Potable cuando fue suspendido voluntariamente	Q. 25.00

8	Por Mantenimiento del Equipo de Bombeo (Anual por cada servicio)		Q. 25.00
9	Por Consumo Canon de Agua Área Urbana Categoría Domiciliar (Mensual)		Q. 30.00
10	Por Consumo Canon de Agua Área Urbana Categoría Comercial (Mensual)	De	Q. 5.00 a Q.40.00
11	Por Consumo Canon de Agua Área Urbana Categoría Industrial (Mensual)	De	Q. 5.00 a Q.100.00
12	Por Consumo Canon de Agua Área Rural Categoría Domiciliar (Mensual)		Q. 30.00
13	Por Consumo Canon de Agua Área Rural Categoría Comercial (Mensual)	De	Q. 5.00 a Q.40.00
14	Por Consumo Canon de Agua Área Rural Categoría Industrial (Mensual)	De	Q. 5.00 a Q.100.00
15	Por Exceso en el Consumo de Agua Área Urbana (Por cada metro cubico de 1 a 5 metros cúbicos) categoría Domiciliar		Q. 5.00
16	Por Exceso en el Consumo de Agua Área Urbana (Por cada metro cubico de 5 metros cúbicos en adelante) categoría Domiciliar		Q. 7.00
17	Por Exceso en el Consumo de Agua Área Urbana (Por cada metro cubico de 1 a 5 metros cúbicos) categoría Comercial		Q. 5.00
18	Por Exceso en el Consumo de Agua Área Urbana (Por cada metro cubico de 5 metros cúbicos en adelante) categoría Comercial		Q. 7.00
19	Por Exceso en el Consumo de Agua Área Urbana (Por cada metro cubico de 1 a 5 metros cúbicos) categoría Industrial		Q. 7.00
20	Por Exceso en el Consumo de Agua Área Urbana (Por cada metro cubico de 5 metros cúbicos en adelante) Industrial		Q. 10.00
21	Por Exceso en el Consumo de Agua Área Rural (Por cada metro cubico de 1 a 5 metros cúbicos) categoría Domiciliar		Q. 2.00
22	Por Exceso en el Consumo de Agua Área Rural (Por cada metro cubico de 5 metros cúbicos en adelante) categoría Domiciliar		Q. 2.50
23	Por Exceso en el Consumo de Agua Área Rural (Por cada metro cubico de 1 a 5 metros cúbicos) categoría Comercial		Q. 2.00
24	Por Exceso en el Consumo de Agua Área Rural (Por cada metro cubico de 5 metros cúbicos en adelante) categoría Comercial		Q. 2.50
25	Por Exceso en el Consumo de Agua Área Rural (Por cada metro cubico de 1 a 5 metros cúbicos) categoría Industrial		Q. 3.00
26	Por Exceso en el Consumo de Agua Área Rural (Por cada metro cubico de 5 metros cúbicos en adelante) categoría Industrial		Q. 5.00
27	Por Reposición de Título		Q. 50.00
28	Establecimientos de Purificadoras de Agua (Mensual) de		Q. 700.00 a Q. 2,000.00

Artículo 24. Modificaciones al reglamento y su sistema de tasas: La Municipalidad evaluará periódicamente, si el reglamento y las tasas se adecuan al nivel del servicio y su autosuficiencia financiera, para garantizar su funcionamiento eficaz, seguro y continuo. Aplicará los correctivos pertinentes y regulará las modificaciones necesarias derivadas de: a) la variación significativa de los costos de operación y mantenimiento de los servicios; y b) los cambios sustanciales e imprevistos en las condiciones de prestación de los servicios. Si las Autoridades Municipales lo estiman conveniente, pueden solicitar la asesoría técnica del INFOM, y otras instituciones afines.

Artículo 25. Forma de pago de la tasa administrativa por prestación del servicio: El pago por este concepto deberá realizarlo el usuario puntualmente. La falta de pago de tres mensualidades consecutivas, dará derecho a la municipalidad para realizar la suspensión del servicio, sin más trámite.

Artículo 26. Plazo para el pago del canon de agua y tasa por excesos del área urbana y rural: El pago por este concepto deberá realizarlo el usuario durante el mes inmediato siguiente al de la lectura. Por falta de pago del servicio, durante cuatro meses consecutivos, dará derecho a la municipalidad a través del DEAGUAS para solicitar al Juzgado de Asuntos Municipales el corte del servicio, en forma inmediata.

TÍTULO IV

RÉGIMEN DE PROHIBICIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I

PROHIBICIONES

Artículo 27. Extensión de conexiones intra domiciliarias: *Queda prohibido extender conexiones intra domiciliarias hacia inmuebles vecinos aun cuando sean del mismo propietario. No es permitido que un mismo medidor controle el consumo de más de un inmueble.*

Artículo 28. Uso del agua potable: *Se prohíbe utilizar el agua potable para riego agrícola y otro uso que no sea estrictamente para salud, entendiendo por salud la utilización del agua para consumo humano, aseo personal, elaboración de alimentos caseros, lavado de ropa y limpieza de los inmuebles. Con excepción del uso de área comercial e industrial autorizado de conformidad con el presente reglamento.*

Artículo 29. Conexiones no permitidas: *Quedan prohibidas las conexiones directas a la línea de conducción de agua potable y de drenaje y/o alcantarillado.*

Artículo 30. Conexión de bomba hidráulica: *No se permitirá conectar bombas hidráulicas directamente a la red de distribución; si por las características de uso del inmueble fuere necesario instalar bomba hidráulica, esta deberá succionar el agua desde un tanque (cisterna), estos tanques no podrán exceder de una capacidad máxima de almacenaje de 12 metros cúbicos de agua, que se localizará en el interior del inmueble.*

Artículo 31. Daños causados al sistema de agua potable: *Los daños y perjuicios causados a la línea de conducción y red de distribución del agua potable u otros componentes del sistema, por vecinos o usuarios, u otras personas, serán sancionados por el Juzgado de Asuntos Municipales.*

Artículo 32. Conexiones clandestinas al servicio de agua potable, drenaje y/o alcantarillado y saneamiento: *Queda prohibido conectarse a los servicios de agua potable y drenaje y/o alcantarillado, sin la respectiva autorización municipal.*

Artículo 33. Uso del sistema de drenaje y/o alcantarillado: *Queda prohibida toda descarga de las aguas negras, pluvial o agua utilizada en la industria o que contenga residuos químicos, al sistema de alcantarillado, sin adecuado tratamiento previo, autorizado por la Municipalidad (DEAGUAS), pudiendo la Municipalidad solicitar la asesoría del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales -MARN- cuando lo estime necesario.*

Artículo 34. Ningún usuario podrá:

- a) *Mover los registros de corte (llaves de paso), abrir el registro del propio medidor o violar en cualquier forma los sellos o cierres que el encargado del DEAGUAS coloque en la acometida domiciliar, comercial e industrial;*
- b) *Tomar sin autorización previa del DEAGUAS, de las tuberías interiores o de los tanques de un inmueble, alguna conexión para dar servicio a otra edificación, apartamento, local o predio independiente. Se considera como tales, aquellos que corresponden a una separación física, catastral, titular o de uso;*
- c) *Obtener servicio de agua que no haya sido previamente registrado el aparato de medición;*
- d) *Impedir el funcionamiento correcto de los aparatos de medición;*
- e) *Hacer instalación de acometida domiciliar sin autorización del DEAGUAS;*
- f) *Reconectar el servicio por sí o por medio de persona no autorizada;*
- g) *Proporcionar o revender el servicio a inmuebles o locales distintos;*

- h) *Dar un uso al servicio de agua potable otorgado a un inmueble diferente de lo autorizado por el DEAGUAS, o darle uso al recurso agua que signifique desperdicio del mismo.*

Los encargados de velar por que se cumpla éste artículo son: el DEAGUAS y el Juzgado de Asuntos Municipales.

Artículo 35. Otros cargos y sanciones por consumo de agua en forma fraudulenta: *El DEAGUAS, al comprobar la existencia de una conexión de agua fraudulenta o al declarar anómalo un medidor, procederá como sigue:*

1. *Cortará y taponeará el servicio, remitiendo el expediente con informe circunstanciado al Juzgado de Asuntos Municipales;*
2. *Determinará el valor de los metros cúbicos de agua potable correspondiente al tiempo que se establezca haya gozado el inmueble del mismo, con un recargo del 100%, más los daños y perjuicios que la infracción cause, informando a la oficina municipal correspondiente para el cobro. A los usuarios reincidentes se les aplicará el doble de la multa que corresponda;*
3. *Por utilizar el agua para fines no autorizados siendo el servicio domiciliario tal infracción será multada con el pago de un mil quetzales (Q.1,000.00).*
4. *La o el Juez de Asuntos Municipales podrá imponer multas, ordenar la suspensión del servicio de agua potable y emitir otras sanciones por la infracción a las normas contenidas en este reglamento, observando para el efecto las disposiciones contenidas en el Código Municipal y leyes afines que fueren aplicables.*

CAPÍTULO II

SANCIONES

Artículo 36. Sanciones por otras infracciones: *Los usuarios que incurran en las infracciones que a continuación se especifican, además del corte del servicio estipulado en el presente reglamento, sus casos serán remitidos al Juzgado de Asuntos Municipales a efecto de aplicarles las sanciones siguientes:*

1. *Por no dar aviso dentro de treinta días de haber efectuado fraccionamiento, edificaciones o reconstrucción de inmuebles, que ocasione destrucción o variación en la nomenclatura, dificultando al Departamento de Agua y Saneamiento DEAGUAS, la localización de la entrada de la conexión de agua, se aplicará una multa de Doscientos a Quinientos Quetzales (Q. 200.00 a Q.500.00).*
2. *Por conectar mecanismos de bombeo que succionan el agua directamente de la red de distribución a la instalación domiciliar, comercial e industrial, o acometida, se aplicará una multa de Doscientos a Seiscientos quetzales (Q.200.00 a Q.600.00).*
3. *Por conectar sin autorización del DEAGUAS, un servicio que haya sido previamente cortado, se aplicará una multa de Dos mil a Cinco Mil Quetzales (Q.2,000.00 a Q.5,000.00), más el pago del consumo del canon de agua del tiempo durante el cual estuvo conectado sin autorización;*
4. *Por mover los registros de los medidores o violar los marchamos o cierres que el DEAGUAS, coloque en ellos, se aplicará una multa de Doscientos a Ochocientos Quetzales. (Q.200.00 a Q.800.00).*
5. *Al propietario del inmueble o a quien resulte responsable de una instalación clandestina, le será impuesta una multa de Dos Mil a Cinco mil quetzales (Q.2,000.00 a Q.5,000.00), reservándose el derecho de las acciones penales que correspondan;*
6. *Reconstrucción o reparación a su costa, de las instalaciones dentro del plazo que le fije el DEAGUAS, por daños o perjuicios causados por el usuario;*
7. *Suspensión por el DEAGUAS, del trámite de nuevas solicitudes de servicios en proyectos y ejecución de instalaciones domiciliarias, comerciales, industriales y otras, en tanto no sea reparada la falta cometida;*
8. *Suspensión parcial del servicio de agua en tanto no se efectúen los trabajos a que se refiere el numeral anterior;*
9. *En caso de incumplimiento de la reconstrucción o reparación a que se refiere el numeral 6 dentro del plazo señalado, se le impondrá al responsable, una multa de Quinientos a Un Mil quetzales (Q.500.00 a Q.1,000.00).*

Artículo 37. Otras sanciones: La imposición de multas por el Juzgado de Asuntos Municipales se hará sin perjuicio de las responsabilidades penales o de otra índole que corresponda, dependiendo de la infracción de que se trate y de la obligación de rehacer a costa del infractor, la obra que estuviera en desacuerdo con las normas legales o reglamentarias.

Artículo 38. Imposición de sanciones: El juzgado de Asuntos Municipales es el órgano facultado y competente para imponer las sanciones del presente reglamento.

Artículo 39. Pago de multas: Las multas impuestas por el Juzgado de Asuntos Municipales con ocasión de la infracción de las disposiciones de este reglamento, son fondos privativos de la Municipalidad, por consecuencia, el Juzgado deberá ordenar su pago y el infractor deberá hacerlo efectivo solamente, en las cajas receptoras de la Administración Financiera Integrada Municipal -AFIM-.

TÍTULO V

DE LOS PROCEDIMIENTOS

Artículo 40. Nuevo Servicio de Agua Potable

El vecino que desee se le instale un nuevo servicio de agua potable, deberá de presentar la solicitud en el formulario de solicitudes para servicios de agua potable, drenaje y/o alcantarillado y saneamiento, que puede adquirir en la receptoría de la Municipalidad, completarlo y adjuntar los documentos siguientes:

- Formulario de agua potable, drenaje y/o alcantarillado y saneamiento;
- Fotocopia del DPI;
- Fotocopia del Boleto de Ornato;
- Nota de Autorización del derecho de paso (Si cruza otros terrenos privados o públicos);
- Fotocopia de la Escritura del inmueble;
- Nota del Fontanero, haciendo constar que el solicitante cuenta con sumidero y letrina (Rural);
- Que el solicitante cuenta con sumidero o drenaje (Urbana);
- Que la instalación del servicio sea factible;
- Que el solicitante haya realizado el zanjeo respectivo para la instalación.

Éste trámite únicamente puede ser realizado por el propietario del inmueble, o por medio de autorización por escrito.

Artículo 41. Suspensión temporal voluntaria del servicio de agua potable:

El usuario que desee suspender en forma voluntaria un servicio de agua potable, deberá presentar la solicitud en el Formulario de Solicitudes de agua potable, drenaje y/o alcantarillado y saneamiento, que puede adquirir en la receptoría de la Municipalidad, completarlo y adjuntar los siguientes documentos:

- Fotocopia del DPI;
- Fotocopia del Boleto de Ornato;
- Fotocopia del Recibo al día de canon de agua;
- El tiempo de la suspensión no podrá ser menor de 6 meses.

Una vez autorizada la suspensión el DEAGUAS procederá a colocar el marchamo respectivo en la llave de paso del contador, el cual en ningún momento podrá ser violentado, alterado y/o retirado por el usuario o terceras personas. El encargado del DEAGUAS, realizará las operaciones en las tarjetas de cuenta corriente del usuario.

Éste trámite únicamente puede ser realizado por el propietario del inmueble, o por medio de autorización por escrito.

Artículo 42. Reconexión del servicio de agua potable por suspensión temporal voluntaria.

El usuario que desee se le reconecte un servicio de agua potable por suspensión temporal voluntaria, deberá presentar la solicitud en el Formulario de Solicitudes de agua potable, drenaje y/o alcantarillado y saneamiento, que puede adquirir en la receptoría de la Municipalidad, completarlo y adjuntar los siguientes documentos:

- Fotocopia del DPI;
- Fotocopia del Boleto de Ornato;
- Fotocopia del recibo al día, del pago de la tasa del suspensión del servicio en forma temporal.

Una vez autorizada la reconexión el de DEAGUAS procederá a retirar el marchamo respectivo de la llave de paso del contador.

Éste trámite únicamente puede ser realizado por el propietario del inmueble, o por medio de autorización por escrito.

Artículo 43. Suspensión del servicio de agua potable por falta de pago:

El usuario que incurra en la falta de pago que indica el artículo 25 de este reglamento, se le notificara una nota de cobro, indicándosele la suspensión de dicho servicio. El DEAGUAS procederá a colocar el marchamo respectivo en la llave de paso del contador, el cual en ningún momento podrá ser violentado, alterado y/o retirado por el usuario o terceras personas.

Artículo 44. Corte del servicio de agua potable:

El usuario que deje de pagar el servicio, durante cuatro meses consecutivos, el DEAGUAS cursara informe al Juzgado de Asuntos Municipales para realizar el corte del servicio, quién en forma inmediata, para el efecto notificara al usuario y al fontanero para el corte respectivo, dejándose taponeada la tubería del servicio.

Artículo 45. Reconexión del servicio de agua potable por suspensión o corte.

El usuario que desee se le reconecte un servicio de agua potable, deberá presentar la solicitud en el Formulario de Solicitudes de agua potable, drenaje y/o alcantarillado y saneamiento, que puede adquirir en la receptoría de la Municipalidad, completarlo y adjuntar los siguientes documentos:

- Fotocopia del DPI;
- Fotocopia del Boleto de Ornato;
- Fotocopia del recibo de pago de los meses atrasados, más los excesos si los hubiera por concepto de canon de agua potable, al día;
- Recibo del pago de la multa (cuando aplique).

Una vez autorizada la reconexión, y efectuado el pago por concepto de reconexión, el DEAGUAS procederá a retirar el marchamo respectivo de la llave de paso del contador.

Artículo 46. Traspaso del servicio de agua potable:

La persona que haya adquirido la propiedad o posesión de un inmueble, y en ésta se incluyó el servicio de agua potable, y desee que el servicio de agua potable se traspase a su nombre, deberá presentar la solicitud en el Formulario de Solicitud de agua potable, drenaje y/o alcantarillado y saneamiento, que puede adquirir en la receptoría de la Municipalidad, completarlo y adjuntar los siguientes documentos:

- Fotocopia del DPI;
- Fotocopia del Boleto de Ornato;
- Fotocopia del recibo al día, pago de canon de agua;
- Fotocopia de la escritura del Inmueble;

- *Fotocopia de Recibo del pago de la multa (cuando aplique);*
- *Fotocopia de Recibo de pago de reconexión (cuando aplique).*

Éste trámite únicamente puede ser realizado por el propietario del inmueble, o por medio de autorización por escrito.

Artículo 47. Traslado del servicio de agua potable:

El usuario que desee trasladar el servicio de agua potable que posee, deberá a presentar la solicitud en el Formulario de Solicitud de agua potable, drenaje y/o alcantarillado y saneamiento, que puede adquirir en la receptoría de la Municipalidad, completarlo y adjuntar los siguientes documentos:

- *Fotocopia del DPI;*
- *Fotocopia del Boleto de Ornato;*
- *Fotocopia del Recibo de pago de canon de agua al día;*
- *Nota del Fontanero, indicando que el traslado es factible;*
- *Fotocopia de la Escritura del Inmueble, a donde se trasladara el servicio;*
- *Recibo del pago de la multa (cuando aplique).*

Éste trámite únicamente puede ser realizado por el propietario del inmueble, o por medio de autorización por escrito.

Artículo 48. Nuevo servicio de drenaje y/o alcantarillado:

El vecino que desee conectarse al servicio de drenaje y/o alcantarillado, deberá presentar la solicitud en el Formulario de Solicitudes de agua potable, drenaje y/o alcantarillado y saneamiento, que puede adquirir en la receptoría de la Municipalidad, completarlo y adjuntar los siguientes documentos:

- *Fotocopia del DPI;*
- *Fotocopia del Boleto de Ornato;*
- *Fotocopia de la escritura del Inmueble;*
- *Nota del Fontanero en donde hace constar que la casa está en el perímetro de drenaje;*
- *Fotocopia del Recibo de Canon de Agua al día.*

Éste trámite únicamente puede ser realizado por el propietario del inmueble, o por medio de autorización por escrito.

Artículo 49. De las entidades Privadas, Públicas y Asociaciones. *Para los trámites correspondientes de este Reglamento se deberá adjuntar:*

1.- Privadas Individuales: Del Propietario:

- *Fotocopia del DPI;*
- *Fotocopia del Boleto de Ornato;*
- *Fotocopia de Patente de Comercio de la empresa;*
- *Fotocopia de Constancia de RTU;*
- *Fotocopia de Licencia de Sanidad (cuando aplique);*
- *Fotocopia contrato de arrendamiento (cuando aplique).*

2.- Privadas Sociales: Del Representante Legal:

- *Fotocopia del DPI;*
- *Fotocopia del Boleto de Ornato;*
- *Fotocopia de Patente de Comercio de la Empresa;*

- *Fotocopia de Patente de Sociedad;*
- *Fotocopia de Constancia de RTU;*
- *Fotocopia de Licencia de Sanidad;*
- *Fotocopia de escritura constitutiva de la sociedad;*
- *Fotocopia del Nombramiento del Representante Legal;*
- *Fotocopia de la Constancia de Inscripción del nombramiento del Representante Legal;*
- *Fotocopia contrato de arrendamiento (cuando aplique).*

3.- De las Entidades Públicas: Del Personero:

- *Fotocopia del DPI;*
- *Fotocopia del Boleto de Ornato;*
- *Fotocopia de Nombramiento;*
- *Fotocopia de la Escritura del Inmueble (cuando aplique);*
- *Fotocopia contrato de arrendamiento (cuando aplique).*

4.- De las Asociaciones en General: Del Personero o Representante:

- *Fotocopia del DPI;*
- *Fotocopia del Boleto de Ornato;*
- *Fotocopia de Nombramiento;*
- *Fotocopia de la Escritura del Inmueble (cuando aplique);*
- *Fotocopia del Acta Constitutiva de la Asociación;*
- *Fotocopia contrato de arrendamiento (cuando aplique).*

TITULO VI

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Artículo 50. Obligatoriedad de conectarse al servicio de drenaje y/o alcantarillado: *Todo inmueble con servicio de agua potable deberá contar con servicio de drenaje y/o alcantarillado, siempre y cuando exista red, o en su defecto, disponer de las aguas servidas en forma técnicamente sanitaria, construyendo su sumidero tal como se lo indique el DEAGUAS.*

Artículo 51. Sectores no cubiertos por los sistemas de agua potable, drenaje y/o alcantarillado y saneamiento: *Cuando existan solicitudes de agua potable, drenaje y/o alcantarillado y saneamiento en lugares donde no exista estos sistemas, la municipalidad a través de la Dirección Municipal de Planificación en coordinación con el DEAGUAS, realizará estudios técnicos de ampliación de cobertura y los trasladará al Alcalde o Alcaldesa Municipal, para su evaluación, análisis y toma de decisiones en el Concejo Municipal; en estos casos podrá solicitarse la asesoría de entidades especializadas. En la misma forma se procederá cuando se trate de lotificaciones o nuevos fraccionamientos urbanos.*

Artículo 52. Autorización de trabajos en las áreas donde se ubican componentes de los sistemas de agua potable drenaje y/o alcantarillado y saneamiento: *Previo a autorizar trabajos que pudieran ocasionar daños o problemas a los sistemas, la Municipalidad a través del DEAGUAS analizará la solicitud y hará las consultas del caso.*

Artículo 53. Periodo de gracia: *Se otorga un periodo de gracia de SEIS MESES, contados a partir de la entrada en vigencia del presente reglamento, para que las personas que se encuentren morosas en el pago de los servicios contemplados en éste reglamento, puedan realizar el pago sin ningún recargo. Si el valor de la deuda, es mayor a un mil quinientos quetzales, y si así lo desea el deudor, podrá solicitar un convenio de pago en el DEAGUAS, previa autorización por la Autoridad Municipal Superior;*

bajo ninguna circunstancia el convenio de pago podrá ser superior al periodo de vigencia de éste artículo transitorio.

Artículo 54. De los casos especiales: Que contemplándose con un caso especial a la Aldea de Los González y sus Caseríos de este Municipio, se les otorga un periodo de gracia de tres meses, para que regularicen su servicio de agua potable y así puedan ser incorporados en el sistema. Ya que el DEAGUAS por medio de sus fontaneros se tomara las lecturas correspondientes al momento de la entrada en vigencia del presente reglamento, debiéndose hacer efectivo el monto que corresponde a la lectura.

Artículo 55. De los títulos del servicio de agua potable, drenaje y/o alcantarillado: A partir de la entrada en vigencia de este reglamento, se otorga el plazo de UN AÑO para que todos los usuarios de los servicios, tramiten los títulos respectivos sin recargo alguno; transcurrido ese plazo, el costo será el mismo del de reposición.

Artículo 56. Casos no contemplados en el presente Reglamento: Los casos no contemplados dentro del presente Reglamento, serán resueltos por la Autoridad Superior con base en el Código Municipal, Código de Salud y otras leyes afines.

Artículo 57. De los Comités de agua existentes en el Municipio, así como de las personas individuales o jurídicas que presten el servicio: Los comités de agua que existan en el municipio, así como las personas individuales o jurídicas que presten el servicio de agua, deberán sujetarse a las normas establecidas en éste reglamento, bajo su total responsabilidad. La municipalidad podrá realizar o solicitar que se realicen, en cualquier momento, las pruebas de laboratorio necesarias para supervisar la calidad de agua que distribuyen; en todo caso, y en forma obligatoria, las pruebas deberán realizarse a cada cuatro meses;

Artículo 58: Muerte del titular de un servicio: Al ocurrir la muerte de un titular de servicio, quien adquiera la propiedad o posesión del inmueble en donde se encuentre el servicio, podrá apersonarse al DEAGUAS, a solicitar el traspaso del mismo; para el efecto deberá acreditar en forma fehaciente que el titular del servicio ha fallecido (Certificado de defunción), y que el solicitante ha adquirido la posesión o propiedad del inmueble (Testimonio o Copia Legalizada de la escritura respectiva); el servicio deberá estar al día y deberá cancelar las tasas respectivas por el traspaso del servicio.

Artículo 59. Reclamos por cobros excesivos. Cuando un usuario estime que la municipalidad le cobra más del monto correspondiente al consumo de agua efectuado, podrá solicitar al DEAGUAS la relectura del medidor o contador y presentar las pruebas documentales que amparen su solicitud. El DEAGUAS deberá hacer la relectura dentro de los diez días hábiles siguientes a la solicitud y con los resultados obtenidos, y las pruebas documentales presentadas, emitirá dentro de los cinco días hábiles siguientes la resolución correspondiente.

Artículo 60. Derogación de disposiciones anteriores: Quedan derogadas todas las disposiciones reglamentarias y manuales de normas y procedimientos anteriores al presente reglamento, que se refieran a la administración de los servicios de agua potable, drenaje y/o alcantarillado y saneamiento, así como cualquier otra disposición que contradiga el presente reglamento, publicadas o no en el Diario Oficial.

Artículo 61. Medios de impugnación. Contra los acuerdos y resoluciones que se emitan con relación a lo regulado en el presente reglamento, se podrán interponer los recursos establecidos en el Código Municipal.

Artículo 62. Vigencia: El presente Reglamento entrará en vigencia ocho (8) días después de su publicación en el Diario Oficial.

QUINTO: No habiendo nada más que hacer constar se finaliza la presente tres horas después de su inicio en el mismo lugar y fecha indicados, firmando en constancia los señores: Wilmin Maudiel Morales Castillo, Eduardo Joaquin Ramírez Dionicio, Miguel Angel Vásquez Mazariegos, Eligio Salvador González Escobar, Ebelín Natalio Calderón Cifuentes, Gumercindo Cabrera Marroquín, Vicente Victor Hernández Marroquín y Alberth Misaél Morales Morales. Damos fe. Aparecen las firmas de los señores Miembros del Concejo Municipal: Wilmin Maudiel Morales Castillo, Eduardo Joaquin Ramírez Dionicio, Miguel Angel Vásquez Mazariegos, Eligio Salvador González Escobar, Ebelín Natalio Calderón Cifuentes, Gumercindo Cabrera Marroquín y Vicente

Victor Hernández Marroquín; el Secretario Municipal: Alberth Misaél Morales Morales, están los sellos de la Alcaldía y Secretaría Municipal.

Y, PARA ENVIAR A DONDE CORRESPONDE, EXTIENDO, SELLO Y FIRMO LA PRESENTE EN CATORCE HOJAS DE PAPEL BOND TAMAÑO OFICIO CON EL MEMBRETE DE ESTA MUNICIPALIDAD PREVIA CONFRONTACIÓN CON SU ORIGINAL, EN EL MUNICIPIO DE PALESTINA DE LOS ALTOS, DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO, A NUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

Certifico:

Alberth Misaél Morales Morales
Secretario Municipal

Vo.Bo.

Wilmin Maudiel Morales Castillo
Alcalde Municipal